



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 26 de agosto de 2016

número 69

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 498.- Ley para el Impulso y Desarrollo de la Actividad Vitivinícola del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 514.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 30 años, de un bien inmueble con una superficie de 1,997.00 M2., ubicado en carretera Presa La Amistad y carretera a Aeropuerto de esa ciudad, a favor de la “Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada” con el objeto de que se instale una segunda delegación de la mencionada institución que permita brindar atención oportuna a los habitantes del poniente de la ciudad. 9
- DECRETO No. 515.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 2,524.06 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Ampliación San Alberto” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila para ser destinado a la Secretaría de Educación, con el objeto de que se destine exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel preescolar de nueva creación. 10
- DECRETO No. 516.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 3,832.01 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Ampliación San Alberto” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila para ser destinado a la Secretaría de Educación, con el objeto de que se destine exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel primaria de nueva creación. 11
- DECRETO No. 517.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 23.59 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Oceanía” de esa ciudad, a favor de los C.C. Pedro Enrique Gómez Castillo y Reyna Carrizales Domínguez, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra y el fomento a la vivienda. 12
- DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General. 13

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 498.-**

**LEY PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1**

La presente ley es de orden público e interés general en el estado de Coahuila de Zaragoza; tiene por objeto impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al sector vitivinícola, así como proporcionar acciones de protección y defensa de productores y consumidores, propiciando la participación de los distintos órdenes de gobierno y el sector privado.

**Artículo 2**

Corresponde la aplicación de esta ley al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo y de las demás dependencias de la administración pública estatal en el ámbito de sus atribuciones, así como a los municipios en su esfera competencial.

**Artículo 3**

Son sujetos de esta ley, los vitivinicultores, las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter estatal, regional, distrital y municipal que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia y en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas con la industria vitivinícola en Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 4**

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Añejamiento: Proceso de envejecimiento al que se somete una bebida alcohólica que permanece por lo menos un año en barricas de roble, roble blanco o encino, según el tipo de bebida;

II. Comisión: La Comisión Interinstitucional para el Impulso y Desarrollo Vitivinícola del Estado de Coahuila de Zaragoza;

III. Distintivo de calidad: El Distintivo Estatal de Calidad Vitivinícola Coahuilense otorgado por la Comisión;

IV. Enología: Ciencia, técnica y arte de producir vinos, mostos y otros derivados de la vid mediante la implantación de técnicas de cultivo de viñedo, el análisis de los productos elaborados y almacenaje, gestión y conservación de los mismos;

V. Ley: La Ley para el Impulso y Desarrollo de la Actividad Vitivinícola del Estado de Coahuila de Zaragoza;

VI. Mosto: Es el zumo de la uva, que contiene diversos elementos de la misma, como lo son piel, semilla, jugos, entre otros;

VII. Registro: El Registro Estatal de Vitivinicultores;

VIII. Sector: Al sector vinícola, vitícola y vitivinícola;

IX. Vid: Planta clasificada como *vitis vinifera* subespecie *vinifera*. Vinífera que produce uva, fruto comestible y materia prima para la fabricación de vino y otras bebidas alcohólicas;

X. Vinícola: Empresa que se dedica a la producción de vino;

XI. Vino: Es la bebida obtenida exclusivamente por la fermentación alcohólica, total o parcial, de uva fresca, estrujada o no, o de mosto de uva;

XII. Vino de Coahuila: Es el vino elaborado cien por ciento con uvas producidas en Coahuila de Zaragoza;

XIII. Viticultura: Rama de la ciencia de la horticultura dedicada al cultivo sistemático de la vid, o parra, para usar sus uvas en la producción de vino;

XIV. Vitivinicultura: Conjunto de técnicas y conocimientos relativos al cultivo de la vid y a la elaboración de vino; y

XV. Operadores: Personas físicas o morales o la agrupación de éstas, que intervienen profesionalmente en alguna de las actividades del sector vitivinícola, como la producción de la uva como materia prima, la elaboración del vino, su almacenamiento, su crianza, su embotellado y su comercialización.

#### **Artículo 5**

La producción, industrialización y el comercio de la industria vitivinícola se fomentarán de manera sustentable, en atención a los convenios interinstitucionales que se celebren con el Gobierno Federal, conforme a los programas sectoriales, en cumplimiento a lo dispuesto por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores y la libre competencia en este sector, con respeto al equilibrio ecológico y las condiciones de los hábitats naturales.

#### **Artículo 6**

Para el desarrollo del sector vitivinícola el estado a través de las instancias correspondientes y los municipios en la esfera de su competencia, emplearán las siguientes estrategias:

I. Promover los instrumentos para el financiamiento y apoyo técnico a los productores;

II. Promover la plantación de viñedos en el estado;

III. Propiciar el aseguramiento de la calidad regional del vino de Coahuila;

IV. Establecer estrategias para posicionar al vino producido en el estado;

V. Promover campañas para crear conciencia del beneficio del consumo responsable del vino;

VI. Fomentar, divulgar y promover la inversión nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector vitivinícola en Coahuila de Zaragoza;

VII. Fortalecer la competitividad de las casas vitivinícolas establecidas en el estado, fomentando el desarrollo de su producción y la calidad del vino de Coahuila; y

VIII. Las demás que tengan por objeto impulsar, promover y difundir la actividad vitivinícola en el estado.

#### **Artículo 7**

Son factores básicos para el impulso del sector vitivinícola en el estado:

I. Los vitivinicultores, las organizaciones, comités, asociaciones y consejos, estatales, regionales, distritales y municipales, mediante la inversión directa, la generación de empleo y la promoción del Vino de Coahuila a nivel nacional e internacional;

II. La participación de los tres órdenes de gobierno, para promover, fortalecer, proteger y apoyar las actividades y proyectos de inversión vitivinícola;

III. El estímulo del desarrollo de los vitivinicultores y en general de la industria del vino a través de fomentar la inversión en infraestructura, para garantizar la adecuada realización de las actividades vitivinícolas; y

IV. La tecnificación de los procesos de producción así como el empleo de nuevas herramientas especializadas en la producción de vino.

#### **Artículo 8**

El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, podrá celebrar convenios que tengan por objeto la coordinación y participación en el impulso, promoción y desarrollo de la industria vitivinícola en Coahuila de Zaragoza, con el Gobierno Federal, municipios e instituciones públicas o privadas, cámaras, asociaciones y operadores vitivinícolas.

### **Capítulo II**

#### **De las atribuciones de las dependencias de la administración pública estatal**

#### **Artículo 9**

Las dependencias de la administración pública del estado, sin perjuicio de las atribuciones específicas que les confiera la presente ley, deberán coordinarse en el ámbito de sus atribuciones para el impulso y desarrollo de la actividad vitivinícola en el estado.

**Artículo 10**

La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Formar parte de la Comisión y fungir como coordinador de la misma;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Comisión que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Proponer acciones para el desarrollo, promoción y difusión de la industria vitivinícola;
- IV. Las demás que le sean conferidas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 11**

La Secretaría de Desarrollo Rural, tendrá las siguientes facultades:

- I. Formar parte de la Comisión;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Comisión que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Proponer acciones para el impulso, desarrollo y capacitación de productores en materia de viticultura;
- IV. Las demás que le sean conferidas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 12**

La persona titular de la Secretaría de Salud, tendrá las siguientes facultades:

- I. Formar parte de la Comisión;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Comisión que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en la elaboración de productos derivados de la vid;
- IV. Promover el consumo responsable de productos derivados de la vid;
- V. Las demás que le sean conferidas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 13**

La persona titular de la Secretaría del Trabajo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Formar parte de la Comisión;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Comisión que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Proponer acciones para la generación y protección de empleos en el sector;
- IV. Las demás que le sean conferidas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 14**

La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, tendrá las siguientes facultades:

- I. Formar parte de la Comisión;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Comisión que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Velar por el respeto al equilibrio ecológico y las condiciones de los hábitats naturales en el desarrollo de las actividades del sector;
- IV. Las demás que le sean conferidas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

**Capítulo III  
De la Comisión**

**Sección primera  
Del objeto y atribuciones de la Comisión**

**Artículo 15**

Para la coordinación del impulso y desarrollo de las actividades materia de esta ley, se crea la Comisión Interinstitucional para el Impulso y Desarrollo Vitivinícola del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 16**

La Comisión será un órgano permanente de consulta, colaboración, concertación y coordinación, que tiene por objeto orientar, promover, fortalecer, apoyar, fomentar, dar seguimiento e impulsar de manera integral la cadena productiva vitivinícola en el estado, su desarrollo y comercialización.

**Artículo 17**

La Comisión para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones

I. Coadyuvar en el cumplimiento de los convenios, programas y acciones de gobierno en materia de impulso y desarrollo de la actividad vitivinícola en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Conocer los diferentes procesos de elaboración y clasificación de las variedades de vino de mesa;

III. Establecer los requisitos y lineamientos para el otorgamiento del distintivo estatal de calidad, de los vinos producidos en Coahuila de Zaragoza;

IV. Establecer las bases para el funcionamiento y regulación del Registro Estatal de Vitivinicultores;

V. Ser instancia de consulta y colaboración para la realización de estudios, planes, programas y proyectos que se desarrollen en la materia de esta ley;

VI. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, las políticas públicas para el impulso y desarrollo del sector vitivinícola;

VII. Participar y promover la participación de los operadores en foros estatales, nacionales e internacionales relacionados con la industria vitivinícola;

VIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances en el sector;

IX. Proponer las acciones de orientación, fortalecimiento, promoción, seguimiento e impulso de la actividad vitivinícola;

X. Aprobar, emitir y publicar su reglamento interior;

XI. Vigilar que en las actividades de producción e industrialización vitivinícola se respete el equilibrio ecológico y las condiciones de los hábitats naturales;

XII. Gestionar y promover la capacitación de los operadores, así como la investigación científica en materia de vitivinicultura;

XIII. Las demás que establezcan los convenios, planes, programas y acciones en los que participe el Gobierno del Estado, así como las demás disposiciones legales aplicables en materia de esta ley.

**Sección segunda****De la integración y funcionamiento de la Comisión****Artículo 18**

La Comisión se integra por:

I. El Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo;

III. La Secretaría de Desarrollo Rural;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría del Trabajo; y

VI. La Secretaría de Medio Ambiente.

La Comisión será presidida por el titular del Ejecutivo del Estado y en su ausencia por el coordinador de la misma.

Quien sea titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo fungirá como coordinador de la Comisión.

Podrán ser invitados con voz pero sin voto, operadores de reconocida trayectoria vitivinícola, representantes de instituciones educativas, asociaciones civiles y organismos privados integrantes de la sociedad civil que en razón de su profesión u ocupación, estén en posibilidad de hacer aportaciones o propuestas importantes relacionadas con la materia.

Los integrantes de la Comisión podrán designar suplentes.

#### **Artículo 19**

La Comisión sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Para sesionar se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

#### **Artículo 20**

El presidente de las Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones de la Comisión y declarar resueltos los asuntos en el sentido de la votación;

II. Comunicar a los miembros de la Comisión los criterios que habrán de orientar las sesiones de la misma de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Solicitar a los miembros de la Comisión los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma;

IV. Las demás que le sean conferidas en esta ley, el reglamento interior de la Comisión y otros ordenamientos aplicables.

#### **Artículo 21**

El coordinador de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Formular y presentar a la Comisión el Programa Anual de Trabajo y los programas de acción en términos de la legislación aplicable;

II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la Comisión;

III. Formular opiniones y proponer a la Comisión las vías para la solución de conflictos relacionados con la industria vitivinícola;

IV. Proponer los asuntos a tratar en la sesiones de la Comisión;

V. Formular y presentar a la Comisión el calendario de encuentros relacionados con la industria vitivinícola, considerando la información que los propios productores y asociaciones relacionadas con la industria vitivinícola determinen;

VI. Representar a la Comisión en foros, cumbres y actividades nacionales e internacionales vinculados con el sector;

VII. Convocar a las reuniones ordinarias de la Comisión; y

VIII. Las demás que le sean conferidas en esta ley, el reglamento interior de la Comisión y otros ordenamientos aplicables.

#### **Artículo 22**

Las demás situaciones relativas a la comisión, su funcionamiento y atribuciones de sus miembros se establecerán en su reglamento interior y los lineamientos que la misma emita.

### **Sección tercera De la Coordinación entre la Comisión y los municipios**

#### **Artículo 23**

Los ayuntamientos, podrán formar comités para el impulso y desarrollo de la actividad vitivinícola en su circunscripción territorial o convenir con otros municipios del estado, la constitución de comités regionales.

#### **Artículo 24**

Los comités dentro de la esfera de la competencia municipal, podrán coadyuvar con la Comisión en el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 25**

El Distintivo Estatal de Calidad Vitivinícola Coahuilense, es el instrumento mediante el cual la Comisión certifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de la materia, así como el conjunto de propiedades y características inherentes al carácter de los vinos de Coahuila.

**Artículo 26**

Para acceder al distintivo de calidad, los productores y embotelladores de vino, deben mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas federales y estatales aplicables y las buenas prácticas de fabricación. Asimismo, también deben verificar sistemáticamente las especificaciones contenidas en las normas oficiales mexicanas, utilizando equipo suficiente y adecuado de laboratorio, así como los métodos de prueba apropiados, llevando un control estadístico de la producción que objetivamente demuestre el cumplimiento de dichas especificaciones.

Los operadores, velarán en todo momento por cumplir los estándares de calidad en la elaboración del vino de Coahuila, contenidas en la norma oficial mexicana, así como dotar de la información complementaria sobre el contenido de la procedencia de mosto, caldos o vinos elaborados.

**Artículo 27**

En la elaboración de los vinos a los que se otorgue el distintivo de calidad, el embotellador debe cumplir cabalmente los requisitos de etiquetado, envase y embalaje contenidos en las normas oficiales mexicanas vigentes, quedando absolutamente prohibida la adición de toda materia colorante, artificial o natural que no sea la propia de la uva, así como de alumbre, ácido salicílico, bórico o sus sales, ácido benzoico, sacarinas, glicerinas y glucosas comerciales, así como las nocivas para la salud y las no permitidas en los demás ordenamientos aplicables en la materia, independientemente de la normativa que se establezca en otros países.

**Artículo 28**

El distintivo de calidad será otorgado por la comisión, y deberá atender la procedencia, el origen y la región del mosto, vid, uvas, caldos o vino elaborado contenido en el vino embotellado, sin que esta sea necesaria u obligatoria para la venta y distribución de ningún producto vitivinícola.

**Artículo 29**

Además de los requisitos establecidos en esta ley, los procedimientos y demás especificaciones para la obtención del distintivo de calidad quedarán establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión.

**Artículo 30**

Para el otorgamiento del distintivo de calidad, la Comisión podrá solicitar la opinión de expertos en la materia conforme a los lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

## **Capítulo V De la Promoción del Vino de Coahuila**

**Artículo 31**

La promoción y difusión de los productos vitivinícolas elaborados en el estado, corresponde a las dependencias de la administración pública estatal conforme al ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 32**

El estado a través de las dependencias correspondientes, podrá financiar campañas de información, difusión y promoción del viñedo, del vino y de los mostos de uva, en el marco de la normativa aplicable y de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional vigente y en particular de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 33**

Las campañas de información financiadas con recursos públicos estatales, se deberán basar en los siguientes criterios:

- I. Recomendar el consumo moderado y responsable del vino;
- II. Informar y difundir los beneficios del vino como alimento dentro de una dieta balanceada;
- III. Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo de la vid, favoreciendo el respeto del medio ambiente, así como la fijación de la población en el medio rural;
- IV. Destacar los aspectos históricos, tradicionales y culturales de los vinos elaborados en el estado; en particular, las peculiaridades específicas de suelo y clima de Coahuila de Zaragoza que influyen en ellos;
- V. Impulsar el conocimiento de los vinos coahuilenses en las demás entidades federativas y a nivel internacional, con el objeto de lograr su mayor presencia en sus respectivos mercados;

VI. Informar y difundir la calidad y los beneficios de los mostos y zumos de uva producidos en Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 34**

La administración pública estatal promoverá una política de impulso de proyectos y programas de investigación y desarrollo de la actividad vitivinícola en el estado.

**Artículo 35**

El estado, los municipios y sus organismos descentralizados podrán convenir la cooperación para la realización de campañas concertadas de información, difusión y promoción del viñedo, del vino y de los mostos de uva.

**Capítulo VI  
Del Registro Estatal de Vitivinicultores**

**Artículo 36**

La Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, estará a cargo del Registro Estatal de Vitivinicultores, el cual deberá contener el padrón de operadores en Coahuila de Zaragoza.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Comisión deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.-** Los reglamentos y lineamientos derivados de esta ley deberán emitirse dentro de los sesenta días posteriores a la instalación de la Comisión.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de agosto de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
COMPETITIVIDAD Y TURISMO**

**JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO  
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DEL TRABAJO**

**NORMA LETICIA GONZÁLEZ CÓRDOVA  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA  
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA)**

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA****NÚMERO 514.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 30 años, de un bien inmueble con una superficie de 1,997.00 M2., ubicado en carretera Presa La Amistad y carretera a Aeropuerto de esa ciudad, a favor de la “Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada”.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 06 de la manzana 252-A en la zona 06 con una superficie de 1,997.00 M2., ubicado en el cruce de la Avenida Jorge Luis Flores Enriquez y Carretera a Presa La Amistad de la colonia Aeropuerto, de esa ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 20.64 metros y colinda con carretera Presa La Amistad.  
Al Sur: mide 44.20 metros y colinda con Club Tripoli, lote 7.  
Al Este: mide 56.57 metros y colinda con carretera a Aeropuerto.  
Al Oeste: mide 64.45 metros y colinda con lote 5.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 7411, Foja 81, Libro 18, Sección I, de fecha 30 de enero de 1992.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de que se instale una segunda delegación de la mencionada institución que permita brindar atención oportuna a los habitantes del poniente de la ciudad. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido el contrato de comodato y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Acuña, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la celebración del contrato de comodato correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice el contrato de comodato que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de la operación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en el contrato correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE****MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE  
(RÚBRICA)****DIPUTADA SECRETARIA****SONIA VILLARREAL PÉREZ  
(RÚBRICA)****DIPUTADA SECRETARIA****LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 515.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 2,524.06 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Ampliación San Alberto” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila para ser destinado a la Secretaría de Educación.

La superficie antes mencionada se ubica en la Manzana 38, entre la calle Sierra de Saltillo, Cerro Las Nopaleras y Calle Sierra de Arteaga en el Fraccionamiento “Ampliación San Alberto” de esa ciudad, con una superficie de 2,524.06 M2., que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 84.20 metros y colinda con calle Sierra de Saltillo.  
Al Sur: mide 112.70 metros y colinda con calle Cerro Las Nopaleras.  
Al Poniente: mide 60.99 metros y colinda con calle Sierra de Arteaga.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 37970, Libro 380, Sección I, de fecha 22 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de que se destine exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel preescolar de nueva creación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.**

**MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SONIA VILLARREAL PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO**  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 516.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie total de 3,832.01 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Ampliación San Alberto” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila para ser destinado a la Secretaría de Educación.

La superficie antes mencionada se ubica en la Manzana 26, entre la calle Sierra Hermosa, Sierra Santa Rosa y Libramiento Sur Poniente, en el Fraccionamiento “Ampliación San Alberto” de esa ciudad, con una superficie de 3,832.01 M2., que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 98.64 metros y colinda con Fraccionamiento Residencia La Hacienda.
Al Oriente:	mide 85.14 metros y colinda con lotes del 01 al 12.
Al Sur:	mide 65.63 metros y colinda con calle Sierra Hermosa.
Al Poniente:	mide 22.11 metros y colinda con Avenida Sur Poniente.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 37970, Libro 380, Sección I, de fecha 22 de octubre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de que se destine exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel primaria de nueva creación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.**

#### DIPUTADO PRESIDENTE

MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

SONIA VILLARREAL PÉREZ  
(RÚBRICA)

#### DIPUTADA SECRETARIA

LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de agosto de 2016

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES  
(RÚBRICA)

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO  
(RÚBRICA)



**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA**

**NÚMERO 517.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 23.59 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Oceanía" de esa ciudad, a favor de los C.C. Pedro Enrique Gómez Castillo y Reyna Carrizales Domínguez, el cual fue desincorporado con Decreto número 93 publicado en el Periódico Oficial de fecha 30 de junio de 2015.

El inmueble antes mencionado se identifica como excedente de vialidad en desuso, ubicado en la calle Polinesia del Fraccionamiento "Oceanía" de esta ciudad, con una superficie de 23.59 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 6.20 metros y colinda con propiedad privada.  
Al Surponiente: mide 10.17 metros y colinda con calle Polinesia, continuación con la calle Buenaventura de Paz.  
Al Oriente: mide 7.63 metros y colinda con propiedad de los C.C. Pedro Enrique Gómez Castillo y Reyna Carrizales Domínguez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente con objeto de regularizar la tenencia de la tierra y el fomento a la vivienda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.**

### DIPUTADO PRESIDENTE

**MELCHOR SÁNCHEZ DE LA FUENTE**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SONIA VILLARREAL PÉREZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de agosto de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)



**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de mayo de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento Interior de Administración Fiscal General, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, cuyo objeto es la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como los de carácter federal y municipales que se manejen de manera coordinada y cualquier otra carga tributaria y de naturaleza análoga que le sea encomendada por el titular del Ejecutivo o de la Secretaría de Finanzas del Estado, salvaguardando los intereses y derechos de los ciudadanos.

Que en este sentido en el Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, se establecen las atribuciones de cada una de las áreas que la conforman, de manera que el trabajo diario se efectúe totalmente apegado a derecho.

Que con el fin de dar mayor claridad y certeza jurídica a los actos de las autoridades fiscales, resulta conveniente reformar algunos artículos de dicho reglamento, tal como se mencionan en el presente Decreto.

Que además, se propone llevar a cabo la modificación del artículo 3, fracción II, y 26 del referido Reglamento Interior, suprimiendo a la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, como unidad administrativa dependiente de la Administración Central de Fiscalización.

Que esto tiene la finalidad de equilibrar el universo de contribuyentes a vigilar en las tres regiones del estado, así mismo, para que cuenten con un potencial recaudatorio similar, aunado a que ello facilita la asignación de metas de vigilancia y recaudación y simplifica la evaluación en el desarrollo del Programa Operativo Anual de auditoría.

Que por lo que hace al cambio de denominación de la “Administración Local de Análisis Estadístico y Seguimiento de Auditorías coadyuvar con la Administración Central de Fiscalización”, por la de “Administración de Planeación de la Fiscalización”, esto se debe a que la nueva área de trabajo deja de desarrollar labores de evaluación y supervisión de expedientes de auditoría, para concentrarse en actividades de Planeación de la Fiscalización.

Que en ese mismo sentido, se propone llevar a cabo la adecuación de las facultades que al efecto ejercen tanto la Administración Central de Fiscalización, así como de las Administraciones Locales de Fiscalización, a efecto de que en concordancia con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, puedan ejercer las facultades de cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de dicha atribución.

Que en tal sentido, se considera necesario que también se adecuen las facultades para llevar a cabo el procedimiento de investigación de operaciones de contribuyentes no localizados o inexistentes, así como poder llevar a cabo el procedimiento de las revisiones electrónicas que al efecto se establecen en el Código Fiscal de la Federación.

Que asimismo, se propone establecer la facultad de las Autoridades Fiscales en comento de poder llevar a cabo en los términos del Código Fiscal de la Federación, los Acuerdos Conclusivos, como un medio alternativo de solución de las diferencias que pudieran suscitarse en materia fiscal, conforme al Ordenamiento Tributario Federal antes comentado.

Que paralelamente, se propone llevar a cabo la modificación del artículo 3, fracción III y el artículo 31, estableciendo la existencia de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Múzquiz, con el objeto que exista una Unidad Administrativa que territorialmente pueda llevar a cabo las acciones otorgadas en el presente Reglamento, en dicha localidad.

Que además se propone establecer la facultad de la Administración Central de Ejecución Fiscal para que solicite ante el Servicio de Administración Tributaria la cancelación de los sellos digitales y la firma electrónica, en los términos de las disposiciones legales federales, estatales y coordinadas.

Que se propone reformar los artículos 19 y 24, para establecer en favor de la Administración Central de Recaudación y las Administraciones Locales de Recaudación, las facultades en materia de verificación e inspección que al efecto dispone la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de expedición de licencias de alcoholes, y cumplimiento de las normas respectivas, llevando a cabo en caso de incumplimiento, la clausura del establecimiento infractor y, en su caso, la revocación de la licencia respectiva.

Por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

## **DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el numeral 7 y el último párrafo de la fracción II y el numeral 9 de la fracción III del artículo 3, la fracción XCI del artículo 19, la fracción XXXIII del artículo 24, la fracción L del artículo 25, el primer párrafo y la fracción XXXIV del artículo 26, el artículo 29, las fracciones XXIV y XLIII del artículo 30 y la fracción XXIII del artículo 31; se **adiciona** el numeral 10 a la fracción III del artículo 3, las fracciones XCII, XCIII, XCIV y XCV y un último párrafo al artículo 19, las fracciones XXXIV y XXXV y un último párrafo al artículo 24, las fracciones LI, LII, LIII, LIV y LV y un último párrafo al artículo 25, las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII y tres últimos párrafos al artículo 26, la fracción XLIV y un último párrafo al artículo 30, un último párrafo al artículo 31 y el artículo 42-A; se **deroga**

el numeral 3 de la fracción II del artículo 3 del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 3. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**1. y 2. ...**

**3. Se deroga.**

**4. a 6. ...**

**7. Administración de Planeación Estratégica, con sede en el municipio de Arteaga y con competencia en todo el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Los administradores locales de fiscalización, de programación de la fiscalización, de planeación estratégica y de comercio exterior podrán ejercer, en forma conjunta o separadamente con el Administrador Central de Fiscalización, las facultades conferidas en este reglamento. Los administradores locales de fiscalización, de programación de la fiscalización y de comercio exterior ejercerán las facultades conferidas en este reglamento, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda.

**III. ...**

**1. a 8. ...**

**9. Administración Local de Ejecución Fiscal en San Juan de Sabinas, con sede en el municipio de San Juan de Sabinas y competencia para conocer los asuntos de contribuyentes domiciliados en el municipio de San Juan de Sabinas del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**10. Administración Local de Ejecución Fiscal en Múzquiz, con sede en el municipio de Múzquiz y competencia para conocer los asuntos de contribuyentes domiciliados en el municipio de Múzquiz del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**IV. y V. ...**

### **ARTÍCULO 19. ...**

**I. a XC. ...**

**XC I.** Llevar a cabo la inspección y vigilancia de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, para verificar periódicamente que éstos reúnan las condiciones de salubridad e higiene que establecen las leyes, cumplan con la ubicación y con los horarios autorizados para la enajenación y expendio de bebidas alcohólicas, contenidos en las disposiciones legales aplicables y que su funcionamiento no ofenda la moral y las buenas costumbres.

**XC II.** Dar a conocer mediante resolución, la cancelación de las licencias de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

**XC III.** Autorizar o negar el funcionamiento de establecimientos para enajenar bebidas alcohólicas tomando en cuenta su ubicación, el número de establecimientos existentes en cada municipio, la conveniencia de combatir el alcoholismo y las disposiciones de salubridad aplicables.

**XC IV.** Clausurar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas cuando no cuenten con licencia de funcionamiento y el refrendo anual, así como aquellos que no suspendan la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando sea cancelada la licencia de funcionamiento con que operaba.

**XC V.** Las demás que le atribuyan este reglamento y otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico inmediato.

La Administración Central de Recaudación, estará a cargo de un Administrador Central, quien será auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo por los Administradores, Administradores Locales, Subadministradores, Jefes de Departamento y Notificadores, así como el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, adscritos a la Administración Central de Recaudación.

#### **ARTÍCULO 24. ...**

##### **I. a XXXII. ...**

**XXXIII.** Llevar a cabo la inspección y vigilancia de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, para verificar periódicamente que éstos reúnan las condiciones de salubridad e higiene que establecen las leyes, cumplan con la ubicación y con los horarios autorizados para la enajenación y expendio de bebidas alcohólicas, contenidos en las disposiciones legales aplicables y que su funcionamiento no ofenda la moral y las buenas costumbres.

**XXXIV.** Clausurar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas cuando no cuenten con licencia de funcionamiento y el refrendo anual, así como aquellos que no suspendan la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando sea cancelada la licencia de funcionamiento con que operaba.

**XXXV.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico inmediato.

A fin de cumplir con las facultades señaladas anteriormente, las Administraciones Locales de Recaudación de Acuña, Allende, Cuatrociénegas, Francisco I. Madero, Matamoros, Monclova, Múzquiz, Nava, Parras, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Sabinas, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Saltillo, San Pedro, Torreón, Viesca y Zaragoza, estarán a cargo de un Administrador Local y podrán ser auxiliados por el personal adscrito a la Administración Central de Recaudación, cuando así se requiera o lo determine dicha oficina.

#### **ARTÍCULO 25. ...**

##### **I. a XLIX-A. ...**

**L.** Ejercer las facultades y ejecutar las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el Estado con la Federación o los municipios que en el ámbito de su competencia le corresponda en los términos de este artículo.

**LI.** Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital en los términos de las leyes estatales, federales y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

**LII.** Llevar a cabo el procedimiento establecido en las leyes estatales, federales y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación, en aquellos casos en que se detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparen tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

**LIII.** Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refieren las leyes estatales, federales y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación.

**LIV.** Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, en los términos establecidos en las disposiciones legales estatales, federales y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación.

**LV.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, incluido este reglamento; así como aquéllas que le confiera el titular del Administrador Fiscal del Estado.

La Administración Central de Fiscalización, estará a cargo de un Administrador Central, quien será auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo por los Administradores Locales, Subadministradores, Jefes de Departamento,

Coordinadores, Enlaces, Auditores, Visitadores, Inspectores, Verificadores, Ayudantes de Auditor y Notificadores, así como el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, adscritos a la Administración Central de Fiscalización.

**ARTÍCULO 26.** Compete a las Administraciones Locales de Fiscalización de Saltillo, Monclova y Torreón de la Administración Central de Fiscalización, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponde, ejercer las facultades siguientes:

**I. a XXXIII.** ...

**XXXIV.** Cancelar, revocar o dejar sin efectos los certificados de sello digital en los términos de las leyes estatales, federales y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

**XXXV.** Llevar a cabo el procedimiento establecido en las leyes estatales, federales y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación, en aquellos casos en que se detecte que un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparen tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

**XXXVI.** Suscribir los acuerdos conclusivos a que se refieren las leyes estatales, federales y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación.

**XXXVII.** Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, en los términos establecidos en las disposiciones legales estatales, federales y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila tenga suscrito con la Federación.

**XXXVIII.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el Administrador Fiscal del Estado y su superior jerárquico inmediato.

A fin de cumplir con las facultades señaladas anteriormente, los Administradores Locales serán auxiliados del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Las Administraciones Locales de Fiscalización, estarán a cargo de un Administrador Local, quien será auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo por los Subadministradores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Enlaces, Auditores, Visitadores, Inspectores, Verificadores, Ayudantes de Auditor y Notificadores, así como el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, adscritos a cada Administración Local.

Las Administraciones Locales de Fiscalización deberán informar a la Administración Central de Fiscalización mensualmente o cuando este último se los requiera sobre el ejercicio de las facultades aquí concedidas.

**ARTÍCULO 29.** Compete a la Administración de Planeación Estratégica coadyuvar con la Administración Central de Fiscalización en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a las Administraciones Locales de la Administración Central de Fiscalización para la implementación de las acciones relacionadas con la planeación estratégica y el Programa Operativo Anual, en el ámbito de su competencia.

II. Promover la aplicación de acuerdos y convenios de coordinación fiscal celebrados con las autoridades federales, así como evaluar sus resultados y en su caso ejecutar las acciones derivadas de los mismos en el ámbito de su competencia.

III. Solicitar y recabar los datos estadísticos necesarios para analizar el impacto que representan en los ingresos federales las actividades desarrolladas por las Administraciones Locales de Fiscalización.

IV. Integrar los indicadores de desempeño y metas que se aprueben anualmente para elaborar los reportes mensuales de la Administración Central de Fiscalización.

V. Analizar, formular y distribuir la información estadística acerca de las actividades desempeñadas por las Administraciones Locales.

- VI. Promover las reuniones de evaluación a nivel regional para integrar y dar seguimiento a los programas operativos anuales de las Administraciones Locales de Fiscalización.
- VII. Desarrollar las metodologías y herramientas necesarias para el análisis, evaluación y seguimiento del Programa Operativo Anual de la Administración Central de Fiscalización, en el ámbito de su competencia.
- VIII. Proporcionar los elementos para el seguimiento de las actividades y resultados de las unidades administrativas dependientes de la Administración Central de Fiscalización.
- IX. Proponer para autorización del Administrador Central de Fiscalización, el desarrollo de nuevos proyectos y la modificación de procesos sustantivos, relacionados con la fiscalización; así como proponer y participar en la emisión de manuales y procedimientos, e instructivos de operación.
- X. Proponer para difusión la normatividad aplicable a las funciones de las unidades administrativas dependientes de la Administración Central de Fiscalización, así como elaborar la propuesta de resolución de consultas sobre interpretación a las disposiciones fiscales.
- XI. Revisar y mantener actualizados los formatos y resoluciones que sean susceptibles de notificación a los contribuyentes fiscalizados conforme a la legislación y normatividad vigente.
- XII. Vigilar la aplicación y seguimiento de las cumplimentaciones de sentencias y fallos, emitidos por las autoridades administrativas y fiscales competentes.
- XIII. Recepción, control y envío de los acuerdos de los juicios de amparo y de nulidad emitidos por las autoridades administrativas y fiscales competentes, a la Administración General Jurídica.
- XIV. Recibir las solicitudes de condonaciones de los contribuyentes fiscalizados, e integrar los antecedentes que correspondan y turnar la propuesta de resolución al área competente.
- XV. Identificar y atender las necesidades de capacitación y gestionar la impartición de cursos, seminarios y conferencias así como promover la autocapacitación del personal, en su caso gestionar los recursos necesarios para llevarlo a cabo.
- XVI. Integrar para el trámite correspondiente ante la Federación, los incentivos que correspondan derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa celebrados.
- XVII. Informar al Administrador Central de Fiscalización, de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir inobservancia a la normatividad, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos adscritos al área, en el desempeño de sus funciones.
- XVIII. Delegar en el personal adscrito a la Administración de Planeación Estratégica, para la mejor organización del trabajo, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que según el Administrador Central de Fiscalización deban ser ejercidas por él mismo.

La Administración de Planeación Estratégica estará a cargo de un Administrador, que será auxiliado por el personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

## **ARTÍCULO 30. ...**

### **I. a XXIII. ...**

**XXIV.** Notificar a través del buzón tributario asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el Estado a los contribuyentes, las resoluciones emitidas por las Unidades Administrativas adscritas a la Administración General Tributaria, conforme a las disposiciones legales estatales o federales por ingresos coordinados.

### **XXV. a XLII. ...**

**XLIII.** Solicitar el Servicio de Administración Tributaria, cancele, revoque o deje sin efectos los certificados de sello digital en los términos de las leyes estatales, federales y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que el Estado de Coahuila de Zaragoza tenga suscrito con la Federación, así como restringir el uso del certificado de firma electrónica o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver aclaraciones o

solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

**XLIV.** Las demás que las disposiciones legales como autoridad fiscal le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Administrador Fiscal del Estado o su superior jerárquico.

La Administración Central de Ejecución Fiscal, estará a cargo de un Administrador Central, quien será auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo por los Administradores Locales, Subadministradores, Jefes de Departamento y Notificadores, así como el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, adscritos a la Administración Central de Ejecución Fiscal.

#### **ARTÍCULO 31. ...**

##### **I. a XXII. ...**

**XXIII.** Notificar a través del buzón tributario asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el Estado a los contribuyentes, las resoluciones emitidas por las Unidades Administrativas adscritas a la Administración General Tributaria, conforme a las disposiciones legales estatales o federales por ingresos coordinados.

##### **XXIV. a XXXII. ...**

A fin de cumplir con las facultades señaladas anteriormente, las Administraciones Locales de Ejecución Fiscal de Acuña, Monclova, Múzquiz, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Sabinas, Saltillo, San Juan de Sabinas, San Pedro y Torreón, estarán a cargo de un Administrador Local y podrán ser auxiliados por el personal adscrito a la Administración Central de Ejecución Fiscal, cuando así se requiera o lo determine dicha oficina.

**ARTÍCULO 42-A.** Los Administradores Locales serán suplidos durante sus ausencias por los Subadministradores o Jefes de Departamento que de ellos dependan.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Administración Local de Fiscalización de Piedras Negras, misma que se suprime a la entrada en vigor del presente decreto, serán concluidos por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, previa notificación del oficio mediante el cual se comunique al contribuyente el cambio de autoridad.

**Dado** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los once días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES  
(RÚBRICA)**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpc.coahuila.gob.mx](http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)